



ES COPIA AUTENTICADA

TABATA D: VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 138-2013-MEM/DM

Lima, 16 de abril 2013

VISTO, el Informe Nº 162-2013-MEM-OGA/LOG de fecha 21 de marzo de 2013, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Memorando Nº 080-2013-MEM/SEG de fecha 19 de marzo de 2013, de la Secretaría General, y el Informe N° 045-2013-MEM/OGJ de fecha 05 de abril de 2013, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta s/n de fecha 24 de enero de 2013, el Sr. Pedro E. Sánchez Gamarra, ex - Ministro de Energía y Minas, solicitó la defensa judicial ante la existencia de una denuncia constitucional que gira en su contra ante el Congreso de la República, por la presunta infracción del inciso 19) de artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que son atribuciones del Presidente de la Republica "Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia";

Que, cabe precisar que la referida denuncia se enmarca en la actividad funcional del Sr. Pedro Sánchez Gamarra como Ministro de Energía y Minas quien en su calidad de encargado del Sector de Economía y Finanzas refrendo el Decreto de Urgencia N° 004-2009 sobre la Creación del Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, relacionado con la investigación de la Comisión Investigadora Multipartidaria a la gestión de Alan Gabriel García Pérez como Presidente de la República;

Que, mediante el Informe Nº 011-2013-MEM/OGJ de fecha 6 de febrero de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó favorablemente sobre la procedencia que el Ministerio de Energía y Minas asuma la contratación de la defensa judicial del Sr. Pedro Sánchez Gamarra, ex Ministro de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 018-2002-PCM, contando además con el visto bueno del Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante el Memorando Nº 080-2013-MEM/SG de fecha 19 de marzo de 2013, la Secretaría General remite el requerimiento para la contratación de la respectiva defensa legal, adjuntando los términos de referencia y la certificación de crédito presupuestario Nº 01454-1-2013-MEM-OGP/PRES, manifestando que considera procedente la exoneración del proceso de selección por servicios personalísimos, de conformidad con el literal f) del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 132 de su Reglamento, para







la contratación del servicio profesional especializado del abogado César Augusto Nakazaki Servigón para la defensa legal del Sr. Pedro Sánchez Gamarra, ex - Ministro de Energía y Minas, en la denuncia interpuesta en su contra por la presunta comisión del Delito Contra la Administración Pública - Presunta Infracción Constitucional al vulnerar el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, hasta su conclusión definitiva, en el Congreso de la República y, de ser el caso, en el Poder Judicial –hasta la última instancia del proceso-, por un monto de S/.75,000.00 (Setenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos;

Que, mediante el Informe Nº 162-2013-MEM-OGA/LOG de fecha 21 de marzo de 2013, la Oficina de Logística considera pertinente se exonere el proceso de selección correspondiente a dicha contratación, amparada por el literal f) del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1017, en concordancia con lo establecido en el artículo 132 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF;

Que, asimismo, mediante el referido informe, la Oficina de Logística solicita disponer la inclusión de dicha contratación en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad en el presente año conforme al detalle del Anexo 1 Inclusiones - Plan Anual de Contrataciones, que corresponde a un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, denominada "Servicio de Contratación de Defensa Legal de ex Ministro de Energía y Minas", con un valor estimado de contratación ascendente a S/.75,000.00 (Setenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), Fuente de Financiamiento: 109: Recursos Directamente Recaudados, que será por el periodo que dure la prestación del servicio hasta su conclusión definitiva, en el Congreso de la República y, de ser el caso, en el Poder Judicial, la cual cuenta con la certificación de crédito presupuestario Nº 01454-1-2013-MEM-OGP/PRES;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 007-2013-MEM/OGA de fecha 15 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora Nº 001 MEM CENTRAL del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección, debiendo su aprobación y difusión hacerse en la forma prevista en el artículo 8 del Reglamento;









ES COPIA AUTENTICADA

TABATA D. VIVANCO SECRETARIA GENERAL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## Resolución Ministerial No. 138-2013-MEM/DM

Que, de acuerdo al artículo 8 del citado Reglamento, la modificación al Plan Anual de Contrataciones será aprobada por el Titular de la Entidad —o por el funcionario a quien se haya delegado- y publicada por la Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación, debiendo estar a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y en el portal institucional;

Que, mediante el Informe Nº 045-2013-MEM/OGJ de fecha 05 de abril de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la contratación del abogado César Augusto Nakazaki Servigón para que brinde los servicios legales de defensa al señor Pedro E. Sánchez Gamarra, ex - Ministro de Energía y Minas, en la denuncia interpuesta en su contra por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Presunta Infracción Constitucional al vulnerar el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, para lo cual deberá aprobarse previamente la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora Nº 001 MEM CENTRAL del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2013, incluyendo el proceso de selección detallado en el Anexo 1 Inclusiones - Plan Anual de Contrataciones correspondiente a una adjudicación directa selectiva denominada "Servicio de Contratación de Defensa Legal de ex Ministro de Energía y Minas", con un valor estimado de contratación ascendente a S/.75,000.00 (Setenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), Fuente de Financiamiento 109: Recursos Directamente Recaudados, por el periodo que dure la prestación del servicio hasta su conclusión definitiva, en el Congreso de la República y, de ser el caso, en el Poder Judicial, el mismo que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo, en el referido informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es procedente aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del referido servicio, al haberse configurado la causal para la contratación de servicios personalísimos, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el citado dispositivo legal establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva; contrataciones que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la acotada Ley, se realizarán de manera directa previa aprobación mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, en concordancia, el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, señala







que cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

- a) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual,
- b) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación, y
- c) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Que, al respecto, del Memorando Nº 080-2013-MEM/SG y en base a los términos de referencia planteados se desprende que la Secretaría General considera procedente la contratación del abogado César Augusto Nakazaki Servigón en razón que es un profesional con experiencia en la defensa de ex funcionarios en denuncias constitucionales que cuenta con un reconocido prestigio en el mercado y cuya evidenciada destreza, habilidad y experiencia en la materia hacen que sea un abogado idóneo para la prestación de los servicios requeridos, así como el único que satisface las necesidades particulares del Ministerio de Energía y Minas por sus características y cualidades particulares e inherentes a él, lo que califica sus servicios como personalísimos, habiendo cumplido con sustentar los criterios a tomar en cuenta de acuerdo al citado artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratáciones del Estado;

Que, con relación a la especialidad del proveedor relacionada con los conocimientos profesionales, la información contenida en el currículum vitae del abogado César Augusto Nakazaki Servigón sustenta de modo razonable la especialidad para satisfacer la complejidad del objeto contractual, dado que demuestra tener especialización y amplia experiencia en litigios en todas las áreas del derecho, especialmente en las áreas de administración pública y derecho penal, cuenta con vasta destreza en su profesión, conocimientos especializados y reconocido prestigio en el mercado, contando con más de veintidós (22) años de ejercicio profesional; asimismo, es docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Particular de Piura, de la Academia de la Magistratura del Perú, como conferencista de diversas universidades e instituciones públicas y privadas a nivel nacional;









TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Ministerial No. 138-2013-MEM/DM

Que, cabe precisar que la especialidad también fue examinada teniendo en consideración los trabajos e investigaciones que sobre la materia se haya realizado, en ese sentido, se aprecia que el abogado César Augusto Nakazaki Servigón tiene entre sus diversas publicaciones "El antejuicio y la Responsabilidad Solidaria de los Ministros de Estado respecto a los Delitos cometidos por el Presidente de la República" (junio 2003), sustentándose la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales para satisfacer la complejidad del objeto contractual;

Que, sobre la experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación, ésta se sustenta en los patrocinios a diferentes instituciones públicas y privadas en diversas materias ante el Poder Judicial y Tribunal Constitucional, así como en defensas legales a diversos funcionarios y exfuncionarios del estado por denuncias constitucionales ante Comisiones del Congreso de la República;

Que, el abogado César Augusto Nakazaki Servigón cuenta con un reconocido prestigio en el mercado, habiendo realizado el patrocinio legal de los señores Luis Alberto Kouri Bumachar (en el antejuicio político ante la Comisión Investigadora de denuncias constitucionales Nº 9 y 10), Julio Rolando Salazar Monroe (en el antejuicio político ante la Sub Comisión Investigadora de denuncias constitucionales Nº 28, 39, 99, 100 y 150), Carlos Alberto Boloña Behr (en el antejuicio político ante la Sub Comisión Investigadora de denuncias constitucionales Nº 10, 30, 69, 121 y 178 y la Comisión Permanente del Congreso de la República de denuncia constitucional Nº 19), Augusto Blacker Miller (en el antejuicio político ante la Comisión Permanente del Congreso de la República de denuncias constitucionales Nº 10 y 117), Jorge Mufarech Nemy (en la investigación parlamentaria a cargo de la Comisión presidida por el Congresista Jose Carrasco), Leoncio Torres Ccalla (en el proceso de levantamiento de fuero parlamentario ante la Comisión presidida por el Congresista Jose Luis Delgado), demostrando gran experiencia, destreza y habilidad en procesos vinculados a la administración pública y denuncias constitucionales;

Que, respecto a la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores se debe indicar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado en la opinión Nº 081-2009-DTN que para establecer si determinado servicio es personalísimo, debe tenerse en cuenta la forma en que será prestado, atendiendo a las cualidades especiales del contratista para hacerlo, independientemente de que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio. Se establece, de esta manera, que la diferencia entre ambos locadores es la forma de brindar el servicio, ya que uno no puede prestarlo de la misma manera que el otro y, en todo caso, su prestación no satisface el requerimiento particular de la Entidad, lo que hace inviable su comparación, siendo que la calificación de personalísimo está en función a la forma particular de la







prestación que puede exhibir una determinada persona en atención a las cualidades especiales que ésta posee;

Que, en ese sentido, se considera que el servicio a contratar debe ser prestado por un abogado que genere confianza suficiente para encargársele temas de suma confidencialidad, sensibilidad, reserva y de gran relevancia para los intereses de la institución, por las consecuencias que pudieran derivarse del resultado de los procesos constitucionales o en su caso judiciales materia de patrocinio, dentro de los sistemas que, en el ámbito de sus atribuciones, supervisa, teniendo en cuenta, además, las contingencias económicas que pudiesen derivarse para el Ministerio;

Que, el abogado César Augusto Nakazaki Servigón, por su experiencia en la defensa de ex funcionarios en denuncias constitucionales, por su reconocido prestigio en el mercado, evidenciada destreza y habilidad en el ejercicio de su profesión, características y cualidades particulares e inherentes a él, se considera un abogado idóneo para la prestación de los servicios requeridos, siendo el único que satisface las necesidades particulares del Ministerio de Energía y Minas, haciéndose inviable su comparación con otros abogados existentes en el mercado;

Que, por las razones expuestas, se considera que la contratación del abogado César Augusto Nakazaki Servigón se configura dentro del supuesto para la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, concordante con el literal f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con las características de especialidad del proveedor relacionadas con sus conocimientos profesionales y los trabajos e investigaciones que sobre la materia haya realizado, con experiencia reconocida para la prestación objeto de la contratación y de comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio, características que sustentan, de modo razonable e indiscutible, su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual;

Que, en ese sentido, se considera procedente la inclusión del proceso de selección detallado en el Anexo 1 Inclusiones - Plan Anual de Contrataciones, así como la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del referido servicio de defensa legal por la causal de servicios personalísimos, de conformidad a lo dispuesto por el literal f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 132 de su Reglamento, contratación que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la acotada Ley concordante con el artículo 135 de su Reglamento, se realizará de manera directa mediante acciones inmediatas, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;









TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## Resolución Ministerial No. 138-2013-MEM/DM

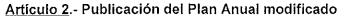
Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 20 y 21 del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 9, 132, 133, 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, la Directiva Nº 005-2009-OSCE/CD sobre el Plan Anual de Contrataciones aprobada por Resolución Nº 169-2009-OSCE-PRE, el Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora Nº 001 MEM CENTRAL para el Año Fiscal 2013

Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora Nº 001 MEM CENTRAL del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2013, para la inclusión del proceso de selección detallado en el Anexo 1 Inclusiones - Plan Anual de Contrataciones que forma parte integrante de la presente resolución.



Disponer que la Oficina General de Administración publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Plan Anual modificado en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, debiendo poner al alcance del público interesado en revisar o adquirir el Plan Anual de Contrataciones un ejemplar del mismo al valor de su reproducción, y que lo publique en el portal de internet del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Exoneración del proceso de selección

Aprobar la exoneración del proceso de selección señalado en el artículo 1 que antecede, al haberse configurado la causal para la contratación de servicios personalísimos, de conformidad con el literal f) del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 132 de su Reglamento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.







#### Artículo 4.- Publicación de la Resolución e informes

Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan, a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

### Artículo 5.- Contratación directa

Disponer la contratación directa del abogado César Augusto Nakazaki Servigón para el "Servicio de Contratación de Defensa Legal de ex Ministro de Energía y Minas", hasta por un monto de S/.75,000.00 (Setenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro tributo, hasta la culminación definitiva, en el Congreso de la República y, de ser el caso, en el Poder Judicial, con fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

#### Artículo 6.- Acciones inmediatas

Encargar a la Oficina General de Administración llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio a que se contrae el artículo que antecede.

Registrese y comuniquese.

JORGE MERINO TAFUR MINISTRO DE ENERGÍA Y MENAS



